

Últimas Noticias



Efectos del usufructo y la nuda propiedad tratándose de acciones en sociedades

La Superintendencia de Sociedades ha reiterado la posición mantenida mediante diversos pronunciamientos, bajo la cual indica que por autorización expresa de la ley el usufructo y la prenda son operaciones permitidas aplicables a las acciones nominativas de una sociedad, y según el artículo 412 del Código de Comercio el usufructo conferiría a usufructuario todos los derechos inherentes a la condición de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación, adicionalmente agrega que el nudo propietario podrá reservarse por escrito los derechos que así considere.

Finalmente en el oficio 220-199530 aclara tres puntos específicos con relación al derecho del usufructuario: 1. Que puede darlo en arriendo o en cesión, 2. Que se extingue por la llegada del día o el evento de la condición prefijados para su terminación, con lo que se esclarece que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el nudo propietario de las acciones puede fijar un término de duración para el usufructo, y 3. Que si se cede en forma vitalicia a personas naturales, todos los contratos celebrados por usufructuario se resolverán al fin del usufructo. [--->Leer más](#)

¿Qué sucede cuando los acuerdos entre accionistas no se prorrogan antes de su vencimiento?

Lo primero a decir es que, los acuerdos entre accionistas aplicables a las sociedades por acciones simplificadas, se encuentran regulados en la Ley 1258 de 2008 en su artículo 24 que, dispone un término específico de duración para estos pactos, el cual no puede ser superior a 10 años, prorrogables por periodos iguales, siempre y cuando el documento que contenga el acuerdo hubiese sido depositado en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad. De lo anterior, se concluye que al expirar dicho término específico resulta inviable extender los efectos del mismo cuando en el marco de la autonomía de la voluntad, los accionistas decidieron no prorrogar su duración, por lo que cumplido el término, en adelante la sociedad tendrá que regirse únicamente por lo consignado en sus estatutos y en la ley. [--->Leer más](#)



Criterios para la adopción de programas de transparencia y ética empresarial

La Superintendencia de Sociedades, como ente encargado de vigilar las sociedades y según lo establecido en la Ley 1778 de 2016, debe promover en las personas jurídicas la adopción de programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2 de la misma ley, que establece la responsabilidad administrativa de las compañías y que al tener un componente transnacional conlleva a crear criterios para determinar cuándo se deben adoptar dichos programas de transparencia y ética empresarial. Así, mediante la resolución No. 100-006261 de 02 de octubre de 2020, la SuperSociedades determina que serán obligadas las sociedades que en el año calendario inmediatamente anterior hayan realizado transacciones internacionales, de cualquier naturaleza, directamente o a través de sus sucursales con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hayan obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. De cumplir los requisitos a 31 de diciembre de cada año, el plazo para establecer los nombrados programas va hasta el 30 de abril del siguiente año. [--->Leer más](#)

Servicios Tributarios

Contamos con amplia experiencia en materia de impuestos, podemos responder a sus preguntas, explicarle y ayudarle a planificar sus obligaciones impositivas de manera efectiva, sea cual sea el tamaño y las necesidades de su negocio.

¡CONTÁCTANOS!

*Los boletines generados por Grant Thornton son solo informativos y no configuran asesoría de ningún tipo, de manera que no nos hacemos responsables por la interpretación o el uso que se haga de estos. Las noticias publicadas pueden estar sujetas a cambios. Si tiene alguna inquietud, no dude en consultarnos.

En Grant Thornton Colombia te mantenemos informado

Una oportunidad para crecer juntos



[Contáctenos](#) | [Conoce Nuestro Portafolio de Servicios](#) | [Suscribirse](#) | [Nuestras Oficinas](#) | [Actualizar Datos](#)

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley colombiana de Habeas Data, se hace de su conocimiento que todos los datos personales proporcionados a las firmas miembro de Grant Thornton International Ltd. en Colombia, serán tratados estrictamente en los términos del aviso de privacidad correspondiente y de conformidad con la legislación referida. (Ver política). Las referencias a "Grant Thornton" son a la marca bajo la cual operan las firmas miembro de Grant Thornton y se refieren a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente y ninguna firma es responsable por los servicios y/o actividades de cualquier otra.

Si usted no quiere seguir recibiendo información, puede darse de baja en esta lista, dando clic en la opción (Darse de baja). Tenga en cuenta que si usted no selecciona esta opción, damos por entendido que decide seguir recibiendo información por parte de Global Tax & Legal S.A.S.